EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/3097/2018
700-CVV-RE-07

En la Ciudad de México, a diez de octubre de dos mil dieciocho.----------

VISTOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido al inmueble ubicado en Dr. Enrique González Martínez, número 159 (ciento cincuenta y nueve), colonia Santa María La Ribera, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, en esta Ciudad, de conformidad con los siguientes:----------

----------**R E S U L T A N D O S**----------

1. En fecha dieciséis de agosto de dos mil dieciocho, se emitió la orden de visita de verificación al inmueble citado al rubro identificada con el número de expediente INVEADF/OV/DUYUS/3097/2018, misma que fue ejecutada el día diecisiete del mismo mes y año, por personal especializado en funciones de verificación asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias observados.----------

2. En fecha treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por el C [redacted] mediante el cual formuló observaciones y presentó las pruebas que consideró pertinentes respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación materia de este asunto, recayéndole acuerdo de fecha cinco de septiembre de dos mil dieciocho, mediante el cual se tuvo por reconocida la personalidad del promovente en su carácter de Representante Legal de la persona moral denominada [redacted] materia del presente procedimiento, asimismo se señaló fecha y hora para la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y formulación de alegatos, misma que se llevó a cabo a las once horas con treinta minutos del día veintiséis de septiembre de dos mil dieciocho, en la cual se hizo constar la comparecencia del C. [redacted] en su carácter de autorizado, diligencia en la que se desahogaron las pruebas admitidas, formulándose alegatos de manera verbal.----------

3. Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes.----------

----------**C O N S I D E R A N D O S**----------

PRIMERO.- El Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver en definitiva el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo y 122 apartado C Base Tercera fracción I de la Constitución Política de los

INVEA DF
Instituto de Verificación Administrativa del D.F.
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"
Carolina núm. 132, piso 10
Col. Noche Buena, C.P. 03720
invea df.gob.mx
T. 4737 7706

Estados Unidos Mexicanos; 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 último párrafo, 3 fracciones V y IX, 7, 9, 40, 48 y 54 fracción I de Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado A fracciones I inciso d) y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS, sección primera, fracciones I, V, VIII y X del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 1 fracción IV, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 35 y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.----------

---

SEGUNDO.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como al Programa General de Desarrollo Urbano, Programa Delegacional y/o Parcial de Desarrollo Urbano para la Delegación **Cuauhtémoc**, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada en el establecimiento en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6 y 7 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.----------

---

TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, toda vez que se ingresó en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito de observaciones a que hace referencia el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a llevar a cabo el estudio del mismo, así como a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos.----------

---

1.-Se procede a la calificación del texto del acta de visita de verificación materia del presente asunto, en cumplimiento a la orden de visita de verificación materia del presente asunto, de la que se desprende que el Personal Especializado en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, asentó los siguientes hechos, objetos, lugares y circunstancias: ----------

---

SE REQUIERE AL C. [redacted] PARA QUE EXHIBA LA DOCUMENTACIÓN A QUE SE REFIERE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN ANTES MENCIONADA, POR LO QUE MUESTRA LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS: ---------- NO EXHIBE DOCUMENTOS AL MOMENTO DE LA VISITA. ---------- EN RELACIÓN CON EL OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, SE HACEN CONSTAR LOS SIGUIENTES HECHOS, OBJETOS, LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS. ---------- CONSTITUIDO PLENA Y LEGALMENTE EN EL INMUEBLE SEÑALADO EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN DE MÉRITO, POR ASÍ COINCIDIR CON LA NOMENCLATURA OFICIAL Y ASÍ SER CORROBORADO CON EL VISITADO, HAGO CONSTAR LO SIGUIENTE: SE TRATA DE UN INMUEBLE DE FACHADA COLOR DURAZNO, CON TAPIALES METÁLICOS NEGROS, CON ANUNCIOS DE VALLAS Y TAPIAL DE MADERA PARA EVITAR LA CAIDA DE MATERIALES. AL INGRESAR ADVIERTO: DOS CUERPOS CONSTRUCTIVOS. EL PRIMER CUERPO CONSTRUCTIVO SE ENCUENTRA DEL LADO IZQUIERDO, CONSTA DE DOS NIVELES, SE ENCUENTRA PARCIALMENTE DEMOLIDO Y APUNTALADO POR DENTRO; EL SEGUNDO CUERPO CONSTRUCTIVO, SE ENCUENTRA AL FONDO, DEL LADO DERECHO, CONSTA DE DOS NIVELES, A DOBLE ALTURA CADA UNO DE ELLOS Y SE ADVIERTE EN DESUSO; AL FONDO, DEL LADO IZQUIERDO SE ADVIERTE UNA CANCHA DE FRONTÓN, EN DESUSO. EN AREA LIBRE ADVIERTO: MONTÍCULOS DE ESCOMBRO Y VARILLA, POLINES APILADOS. UNA RETROEXCAVDORA Y DIEZ PERSONAS REALIZANDO, TANTO SEPARACIÓN DE VARILLA DEL ESCOMBRO, COMO APUNTALAMIENTO DEL INMUEBLE PARCIALMENTE DEMOLIDO. CONFORME AL ALCANCE DE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN DE MERITO, ASIENTO LO SIGUIENTE: INCISO A, PUNTO UNO.- SE ADVIERTEN DOS NIVELES A PARTIR DEL NIVEL MEDIO DE BANQUETA. INCISO B, PUNTO DOS.- AL MOMENTO DE LA PRESENTE DILIGENCIA SE ADVIERTE UN INMUEBLE EN PROCESO DE DEMOLICIÓN Y OTRO EN DESUSO. DEL INCISO C, PUNTO TRES SE MIDIERON LAS SIGUIENTES SUPERFICIES: D)TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PUNTO SESENTA Y OCHO METROS CUADRADOS ; E)TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO METROS CUADRADOS ; F) DOSCIENTOS VEINTISÉIS PUNTO NOVENTA Y DOS METROS CUADRADOS ; G)DOCE PUNTO TREINTA METROS LINEALES Y; H)TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UNO PUNTO VEINTIDÓS METROS CUADRADOS .INCISO I, PUNTO A, INCISO J, PUNTOS B Y C, NO EXHIBE AL MOMENTO DE LA PRESENTE DILIGENCIA.----------

---

De lo anteriormente advertido, podemos observar que en el acta de visita de verificación materia del presente procedimiento, el personal especializado en funciones de verificación hizo constar lo siguiente: "*...AL INGRESAR ADVIERTO: DOS CUERPOS CONSTRUCTIVOS. EL PRIMER CUERPO CONSTRUCTIVO SE ENCUENTRA DEL LADO IZQUIERDO. CONSTA DE DOS NIVELES, SE ENCUENTRA PARCIALMENTE DEMOLIDO Y APUNTALADO POR DENTRO...*" (sic), al respecto, y si bien es cierto, del acta de visita de verificación se advierten trabajos de demolición; sin embargo los mismos no son materia de estudio en la presente determinación al no ser el objeto y alcance de la orden de visita de verificación. Asimismo, el personal especializado en funciones de verificación, hizo constar que: "*...EL SEGUNDO CUERPO CONSTRUCTIVO, SE ENCUENTRA AL FONDO DEL LADO DERECHO, CONSTA DE DOS NIVELES, A DOBLE ALTURA CADA UNO DE ELLOS Y SE ADVIERTE EN DESUSO...*", por lo que esta autoridad tiene por acreditado que al momento de la visita de verificación no se observaron actividades comerciales, trabajos de construcción o prestación de servicios al interior del inmueble visitado por lo que no se emite pronunciamiento el respecto.----------

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/3097/2018
700-CVV-RE-07

Ahora bien, por lo que hace al punto 3 (tres) del alcance de la Orden de Visita de Verificación, consistente en: *"3.- Las mediciones siguientes: a) superficie del predio visitado, b) Superficie utilizada al interior del inmueble por cada uso observado, c) Superficie construida a partir de nivel medio de banqueta, d) Altura del inmueble a partir del nivel medio de banqueta, e) Superficie de área libre"* (Sic); y de acuerdo con lo precisado en el punto anterior y por los mismos argumentos, esta autoridad se encuentra impedida para calificar el punto en estudio.---

Asimismo, del objeto y alcance que señala la Orden de Visita de Verificación materia del presente asunto, se desprende en la parte conducente, que: *"Para el cumplimiento del objeto y alcance, el visitado debe exhibir:...B.- En su caso Dictamen de impacto urbano-ambiental conforme al artículo 86 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal."*(sic). Al respecto, el precepto legal antes citado, dispone de manera textual, lo siguiente:---

Articulo 86. Se requiere dictamen de impacto urbano o impacto urbano ambiental positivo para la obtención de la autorización, la licencia o el registro de manifestación de construcción, en los siguientes casos:

A) Dictamen de impacto urbano y/o impacto urbano ambiental, cuando se pretendan ejecutar:

I. Proyectos de vivienda con más de 10,000 metros cuadrados de construcción;

II. Proyectos de oficinas, comercios, servicios, industria o equipamiento con más de 5,000 metros cuadrados de construcción;

III. Proyectos de usos mixtos (habitacional, comercio, servicios o equipamiento) con más de 5,000 metros cuadrados de construcción; y

IV. Proyectos donde aplique la Norma de Ordenación General número 10.

B) Únicamente Dictamen de impacto urbano en los siguientes casos:

I. Estaciones de servicio de combustibles para carburación como gasolina, diésel, gas LP y gas natural, para el servicio público y/o autoconsumo.

En este caso además del dictamen de impacto urbano, se debe cumplir con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley de Hidrocarburos; y

II. Crematorios.

INVEA DF
Instituto de Verificación Administrativa del D.F.
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"
Carolina núm. 13[illegible], piso 10
Col. Noche Buena, C.P. 03[illegible]20
invea.df.gob.mx
T. 47[illegible] 7700

Cuando se pretenda ampliar construcciones existentes y éstas cuenten con un dictamen de impacto urbano o impacto urbano ambiental positivo o acrediten que la construcción se ejecutó antes de la obligatoriedad de obtener el dictamen positivo de impacto urbano, acreditándolo con la licencia y/o manifestación de construcción correspondiente, podrá ampliarse la edificación sin necesidad de un nuevo estudio de impacto urbano o impacto urbano ambiental, siempre y cuando la ampliación no rebase 5,000 metros cuadrados de construcción. ----------

Sin embargo dicha obligación únicamente es exigible a aquellos inmuebles en los que se pretenda ejecutar alguno de los proyectos antes enunciados, siendo que por los datos asentados por el personal especializado en funciones de verificación en el acta de visita de verificación, se advierte que se trata de un inmueble ya constituido, al constatar que cuenta con niveles, superficie de construcción y altura; consecuentemente esta autoridad no emite pronunciamiento alguno.----------

En consecuencia y derivado de los razonamientos antes citados con fundamento en el artículo 87 fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en términos de su numeral 7, se determina poner fin al presente procedimiento al existir imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, es decir, al no contar con los elementos suficientes que permitan dictar resolución fundada y motivada, en la cual se califique el acta de visita materia del presente asunto y se fijen, en su caso, las responsabilidades que correspondan; así como las sanciones y medidas de seguridad que procedan en los términos y demás disposiciones aplicables de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, y su respectivo Reglamento.---------- 5/8

Por lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se resuelve en los siguientes términos.----------

Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal ----------

"Articulo 87.- Ponen fin al procedimiento administrativo.----------

III. La imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas; y----------

Por lo que es de resolverse y se: ----------

----------R E S U E L V E----------

PRIMERO.- Esta Autoridad es competente para calificar el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa. ----------

SEGUNDO.- Se declara la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO, de la presente resolución administrativa. ----------

TERCERO.- Se resuelve poner fin al procedimiento, por la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 fracción III de la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, lo anterior, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.----------

CUARTO.- Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.----------

QUINTO.- Dese vista a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto con la presente resolución, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.----------

SEXTO.- Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y comisione a personal especializado en funciones de verificación para que realice la notificación de la presente resolución, para lo cual se habilitan días y horas inhábiles de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación

Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento en cita.----------

---

SÉPTIMO.- Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el **Sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de verificación de las materias del ámbito central** el cual tiene su fundamento en los artículos **25 Apartado A Bis, sección primera** fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 6 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, **cuya finalidad es para el resguardo, protección y manejo de los datos personales que la Dirección de Calificación "A" obtiene cuando los visitados ingresan su escrito de observaciones, como parte de los medios de defensa jurídica que les asisten,** además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.----------

---

Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley.----------

---

El responsable del Sistema de datos personales es el **Licenciado Jonathan Solay Flaster**, **Coordinador de Substanciación de Procedimientos** y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es la Unidad de Transparencia del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sito en: Carolina No. 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720, Delegación Benito Juárez, México D.F.----------

---

El interesado podrá dirigirse al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos.personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx".----------

---

OCTAVO.- Notifíquese el contenido de la presente resolución la persona moral denominada [redacted] materia del presente procedimiento, por conducto de su

INVEA DF

Instituto de Verificación Administrativa del D.F.
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"
Carolina núm. 132, piso 10
Col. Noche Buena, C.P. 03720
inveadf.df.gob.mx
T. 4737 2700

Representante Legal, el C [redacted] y/o a los [redacted] y [redacted] en su carácter de autorizados, en el domicilio señalado para tales efectos, ubicado en [redacted] colonia [redacted] Demarcación [redacted] en esta Ciudad, lo anterior de conformidad con los artículos 78 fracción I inciso c), 80, 81, 82 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal aplicado de manera supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en su artículo 7.----------

NOVENO.- Previa notificación de la presente determinación administrativa que obre en los autos del procedimiento número INVEADF/OV/DUYUS/3097/2018 y una vez que cause estado, archívese como asunto total y definitivamente concluido, en términos de lo dispuesto en el Considerando Tercero de la presente determinación administrativa.----------

DÉCIMO.- CÚMPLASE.----------

Así lo resolvió y firma el ~~Licenciado~~ Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal. Conste. ----------

LFS /ACC

INVEA DF

Instituto de Verificación Administrativa del D F
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"
Carolina núm 132, piso 10
Col Noche Buena C P 03720
inveadf df gob mx
T 4737 7700